

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL DE LAS NUEVAS COMISIONES

TÍTULO I

REGLAS COMUNES

Artículo 1.- Nuevas comisiones. Créanse las siguientes cinco nuevas comisiones transitorias:

1. Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición.
2. Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia.
3. Comisión de Participación y Consulta Indígena.
4. Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial.
5. Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial.

Artículo 2.- Plazos y votación. Las comisiones tendrán el plazo de treinta días corridos para evacuar sus propuestas al Pleno. Una vez vencido ese plazo, deberá hacerse llegar la propuesta al secretario de la Mesa para su distribución digital por correo electrónico a todos y todas las constituyentes, y para su publicación en la página web de la Convención.

Desde su distribución, se abrirá un plazo de cinco días corridos para la presentación de indicaciones al texto, sean éstas de adición, supresión o modificación, las que deberán hacerse llegar al secretario de la Mesa. Luego, el secretario tendrá tres días corridos para sistematizar y elaborar una tabla de votación, que hará llegar a las y los constituyentes, y publicará en la página web de la Convención.

Artículo 3.- Patrocinios. Respecto de las comisiones indicadas en los números 1, 2, 4 y 5 del artículo 1, cada constituyente sólo podrá patrocinar a un postulante por comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios ante el secretario de la Mesa, quien registrará la hora de ingreso de la presentación.

El plazo para obtener los patrocinios será de 24 horas desde la votación que dé por aprobada la presente normativa, de lo cual se dejará constancia.

En el caso de coincidir la cantidad de constituyentes inscritos o inscritas con el número máximo previsto, quedará conformada la comisión con las y los postulantes.

Si en cada comisión hubiere menos constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se inscribieron.

Las comisiones no podrán estar integradas en más del 60 por ciento por un género. Si fuere necesario, se efectuará la correspondiente corrección de su composición, hasta ajustarse a dicho porcentaje, para lo cual excepcionalmente se abrirá una nueva convocatoria para integrarlas. En

esta nueva convocatoria se podrá presentar tan sólo el número de personas faltantes del género disminuido.

Artículo 4.- Funcionamiento. Cada una de las comisiones señaladas en los puntos 1, 2, 4 y 5 del artículo 1 se constituirán una vez validada la inscripción de integrantes por el secretario y la Presidenta. Por mayoría absoluta de sus integrantes deberá elegirse una coordinación paritaria con, al menos, una persona que no sea de la Región Metropolitana, que dirija el desarrollo de la comisión. Para la elección de dicha coordinación, cada integrante deberá votar por dos personas, una de las cuales, a lo menos, debe ser mujer. Será incompatible el cargo de coordinador o coordinadora con el de miembro de la Mesa.

Se organizará el trabajo en atención a los objetivos establecidos.

Toda modificación deberá ser aprobada por el Pleno a través de una moción y ser resuelta en el tiempo de temas emergentes, por mayoría simple.

La comisión podrá decidir si funcionará con subcomisiones conformadas por sus mismos miembros o en conjunto.

La comisión deberá contar con, al menos, una secretaria o secretario de actas, quien será un funcionario público con carrera funcionaria idónea para este cargo, que deberá registrar los debates y las votaciones, transcribir las audiencias y colaborar con la sistematización de las propuestas que se discutan, y apruebe cada comisión, y certificar tales actos como ministro de fe.

Los coordinadores de la comisión deberán cumplir funciones similares a aquellas que tiene la Mesa de la Convención.

Los y las convencionales que no integren esta comisión transitoria podrán participar de sus sesiones, haciendo uso de la palabra, pero sin derecho a voto.

TÍTULO II

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, VERDAD HISTÓRICA Y BASES PARA LA JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN.

Artículo 5.- Integración y elección. La Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición estará integrada por un máximo de 19 convencionales constituyentes. Para integrarla, cada interesado deberá contar el patrocinio de al menos 8 constituyentes. Esta comisión incluirá al menos dos representantes de escaños reservados.

Artículo 6.- Audiencias públicas. La Comisión deberá abrir un plazo máximo de 15 días hábiles para audiencias públicas destinadas a recibir propuestas de instituciones, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, de la academia, representantes y autoridades políticas y espirituales de los pueblos originarios, comunidades de las naciones

prexistentes, movimientos sociales, organizaciones de trabajadores y trabajadoras, de estudiantes, organizaciones territoriales y socio-ambientales, de niños, niñas y adolescentes, agrupaciones de víctimas de violaciones a los derechos humanos, migrantes, agrupaciones de personas mayores, agrupaciones feministas, de diversidades sexuales y funcionales, agrupaciones de familiares de presas y presos políticos, asociaciones de víctimas de agentes estatales con posterioridad al 18 de octubre el 2019, organizaciones e instituciones expertas, tanto nacionales como internacionales y de chilenas y chilenos en el extranjero.

En caso de solicitud de audiencia de alguna entidad que pueda tener conflicto de interés, deberá resolverse por la mayoría de la comisión.

Artículo 7.- Objetivo principal. La Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición tendrá como objetivo primordial definir un marco común de lo que se comprende como derechos humanos, desde una dimensión individual, colectiva e intercultural, incorporando la perspectiva de género y los estándares de los Derechos Sociales, Económicos, Culturales, Ambientales y de la Naturaleza; además de proponer las bases para un sistema plurinacional de rango constitucional de protección de los mismos; promoviendo garantías de no repetición de vulneraciones de estos derechos, asegurando la coherencia del trabajo Constituyente en sintonía con los lineamientos, principios e instrumentos internacionales sobre la materia, apuntando a consolidar una cultura de respeto, promoción y garantía de los derechos humanos en nuestro país.

La Comisión deberá tener una visión histórica para el establecimiento de los principios relativos al derecho a la verdad, justicia, memoria y reparación, de manera que se garanticen en la nueva Constitución, y que sienten las bases del proceso constituyente.

Artículo 8.- Objetivos específicos. La Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Entregar al Pleno una propuesta de trabajo para la Convención en materia de Derechos Humanos, considerando una comisión permanente que aborde este tema. Específicamente, la comisión debe proponer las acciones para transversalizar armónicamente el enfoque de derechos humanos en el conjunto de las definiciones de la Convención, como también las perspectivas programáticas que apunten a la revisión inclusiva y democrática de la memoria histórica.

2. Promover una pedagogía de los Derechos Humanos, con énfasis en su naturaleza y su ámbito.

3. Promover una campaña comunicacional institucional que informe sobre la importancia de una cultura de respeto a los derechos humanos, con apoyo en la sociedad civil y en las organizaciones sociales.

4. Facilitar a las y los convencionales constituyentes y sus equipos asesores de un set de tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ya suscritos y ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes, de manera de incorporar en la nueva Constitución aquello a lo que

ya se encuentra comprometido el Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 135 de la Constitución actual.

5. Generar herramientas que se encuentren disponibles en la plataforma web de la Convención, para la realización de iniciativas constituyentes e indicaciones con un enfoque de derechos humanos, proporcionando a las y los convencionales constituyentes y sus equipos asesores un glosario y recomendaciones para redacciones que incorporen visiones de género, inclusividad y diversidad sexual, entre otros.

6. Proponer medidas genéricas de reparación a los distintos órganos del Estado.

7. Documentar los antecedentes recabados por la Comisión sobre las graves violaciones a los derechos humanos cometidas por agentes del Estado, para ser puesto a disposición de la ciudadanía.

8. Proponer la celebración de acuerdos de colaboración con institutos, universidades, centros de estudios y organizaciones de la sociedad civil para prestar apoyo en materias técnicas relacionadas con derechos humanos.

9. Generar un material artístico (libros, películas, series, teatro y danza digitalizados, etc.) a disposición de los y las constituyentes, que permitan reflexionar y conocer el estado actual de los Derechos Humanos en Chile, así como profundizar en este tema.

Artículo 9.- Mecanismo de trabajo. La Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición deberá:

1. Asegurar plena participación popular a través de audiencias públicas, recolección de información, testimonios, petición de informes a instituciones públicas nacionales e internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

2. Asegurar la pertinencia cultural y territorial para incorporar tanto las diversas realidades a lo largo y ancho de todo el territorio como la diversidad de sus habitantes.

3. Mantener una participación activa y en igualdad de condiciones durante todo el proceso. De esta manera, la presente comisión deberá contar con los recursos económicos y medios idóneos suficientes para garantizar los principios precedentes.

Artículo 10.- Temáticas. La Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición deberá abordar las siguientes temáticas:

1. Tratados internacionales en derechos humanos, tomando conocimiento de los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos ya suscritos y ratificados por Chile, y que se encuentran vigentes como compromisos para el Estado, pero no se respetan.

2. Repensar la memoria histórica, no construida por “los vencedores”, sino por la polifonía de actores y actrices que han incidido en este país plurinacional y diverso, desde los cuales han emergido, pese a los disensos y a la situación política de cada contexto, el país que habitamos.

3. Enfoque de derechos humanos, como síntesis de lo anteriormente expuesto, que debe permear y ser transversal a todo el debate y definiciones que se adopten en la Convención Constitucional, por lo que una de las tareas de la presente Comisión debe ser velar por dicho objetivo.

4. Tansversalizar una cultura de respeto a los derechos humanos, que implique la erradicación de toda forma de discriminación, racismo y expresiones contemporáneas, así como la promoción y protección de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los sectores LGBTIQ+, primeras naciones, afrodescendientes, mujeres, niños y niñas, adolescentes, personas en situación de discapacidad y de otros grupos de especial protección constitucional.

5. Capacitación para los y las constituyentes en torno a lenguajes y tratos respetuosos, no discriminadores, racistas y con especial énfasis en Derechos Humanos.

Artículo 11.- Principios de la comisión. Sin que sean excluyentes de otros principios, la Comisión Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición debe velar por incorporar la perspectiva de género, una debida inclusión, la promoción y respeto a la interculturalidad, y promover un enfoque de culturas:

1. Enfoque de género.

La incorporación de un enfoque de género en el trabajo en comisiones, comités y plenarios no sólo implica conformaciones paritarias de autoridades e instancias orgánicas de la Convención, sino que se garantice la participación efectiva de las mujeres, en igualdad de condiciones. En Chile millones de mujeres siguen padeciendo discriminación en lo tocante al disfrute de sus derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

Para garantizar de manera eficaz que las mujeres, las niñas y las personas de género diverso puedan disfrutar plenamente de los derechos humanos es preciso, primero, una comprensión exhaustiva de las estructuras, las políticas y los estereotipos sociales, así como de las relaciones de poder que condicionan, no sólo las leyes y las políticas, sino también la economía, la dinámica social y la vida familiar y comunitaria.

Lo anterior conlleva reformas políticas discriminatorias por motivos de género; transformar las normas sociales discriminatorias y los estereotipos de género nocivos en las estructuras sociales y relaciones de poder; eliminar la violencia de género; proteger y ampliar el ámbito cívico de las personas defensoras de los derechos humanos de las mujeres y los movimientos feministas; entre otros temas.

2. Inclusión.

La Comisión debe propiciar un debate democrático, propiciado por una cultura del buen trato, en que prime un ambiente sin descalificaciones ni violencia verbal. En el marco de la Convención Constitucional, debe velar además por espacios diversos de organización internos y de deliberación tales como comités, comisiones, sesiones u otras actividades, en que puedan participar en forma inclusiva representantes de diversos sectores políticos, sociales y culturales, especialmente de los grupos históricamente excluidos, con un diseño que dé accesibilidad universal en cuanto al contexto físico, a idiomas, lenguas de señas y *braille*, con lenguajes sencillos

y formatos amigables, no sexista y que implique tener facilitadores para quienes no estén familiarizados.

Se debe sesionar valorando e incluyendo a las diversas capacidades y discapacidades, identidades, orientaciones sexuales, culturas, cosmovisiones, entre otros.

3. Interculturalidad.

Tanto la Convención como la Comisión deben aspirar al reconocimiento y participación de pueblos originarios, lo cual conlleva el cuidado y garantía de sus vínculos con los territorios, para el desarrollo de su cosmovisión, rituales, reuniones y acuerdos bajo sus propios paradigmas. En ese sentido la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición debe valorar, reconocer y entender la riqueza de lo diverso, cuestionando la imposición y jerarquización de un determinado tipo de conocimiento o de establecimiento de relaciones sociales.

El reconocimiento a la existencia y desarrollo social, cultural, espiritual, económico, entre otros, como culturas que habitan este territorio siglos antes de que Chile fuera Chile, en un proceso que pretende ir saldando la deuda histórica que el Estado tiene para con estos pueblos originarios. En este marco, la Comisión debe garantizar una política transversal de relevar las lenguas, culturas, historias y cosmovisiones de las culturas indígenas en el proceso constituyente, con el objetivo de promover una ciudadanía intercultural y un Estado plurinacional.

4. Enfoque de culturas.

La Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición debe promover dentro de la Convención un enfoque transversal de culturas, que permee todas las temáticas a debatir, y que dé cuenta de la profunda transformación cultural actual, que requiere de herramientas y metodologías tales como las leyes, la economía, el poder y otras. En línea con ello, debe promover el enfoque de derechos humanos como base de la construcción de una sociedad profundamente democrática.

Asimismo, la Convención debe asegurar un interés por las culturas en el desarrollo de conocimientos, que impliquen miradas holísticas de la redacción del nuevo texto. Esto se traduce en la armonía y comunicación transversal que deben tener la salud, la educación, la seguridad social, la vivienda, el transporte, con el Estado y su institucionalidad, con la empatía y sensibilidad que se requiere para convertirse en un mediador entre culturas en contacto.

TÍTULO III

COMISIÓN DE COMUNICACIONES, INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 12.- Integración. La comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia estará conformada por un máximo de 17 constituyentes, de los cuales 2 cupos corresponderán a escaños reservados a pueblos originarios. Para integrarla, cada interesado deberá acompañar el

patrocinio de 9 constituyentes, tratándose de escaños no reservados, y de 8, en el caso de escaños reservados.

Artículo 13.- Audiencias públicas. La comisión deberá abrir un plazo máximo de 10 días hábiles para audiencias públicas destinadas a recibir propuestas de la sociedad civil, asambleas y cabildos territoriales o temáticos, universidades, fundaciones u otras formas de organización social, comunidades de las naciones preexistentes y de chilenas y chilenos en el extranjero.

En caso de solicitud de audiencia de alguna entidad que pueda tener conflicto de interés, deberá resolverse por la mayoría de la comisión.

Artículo 14.- Plazos y votación. Regirán para la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia las normas contenidas en el artículo 2.

Artículo 15.- Objetivo general. El objetivo general de la Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia es generar los mecanismos que faciliten la entrega de información, la transparencia y el flujo de comunicación entre la Convención Constitucional y la sociedad.

Artículo 16.- Objetivos específicos. La Comisión de Comunicaciones, Información y Transparencia tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Elaborar una propuesta de comunicación de los actos realizados en el contexto del trabajo de la Convención Constitucional, que asegure la transparencia, publicidad y acceso total a la información de los debates, actas, documentos e informes que se desarrollen tanto en las comisiones y sesiones, garantizando el acceso de medios de comunicación tradicionales y digitales.

2. Garantizar el acceso de todo el ecosistema mediático (medios tradicionales, pero también alternativos y/o territoriales) a la Convención Constitucional, incluso aplicando un sistema de rotación si es necesario para respetar los aforos correspondientes, y atendiendo adecuadamente las necesidades especiales de los medios de comunicación regionales.

3. Establecer un sistema de archivo oficial de la Convención Constitucional, en orden a aportar tanto al proceso del trabajo presente, como a la trazabilidad histórica de la construcción del nuevo texto constitucional.

4. Supervigilar a los encargados de transparencia activa, para que toda la información esté subida en las diversas plataformas, y habilitar un canal de televisión -de preferencia de señal abierta- del funcionamiento de la Convención.

5. Asegurar el desarrollo de un mecanismo expedito y eficaz para la tramitación de solicitudes de acceso a la información.

6. Velar por la comunicación de las actividades de participación, sus resultados y procesos de retroalimentación.

7. Generar y promocionar contenidos destinados a la educación cívica de la población.

8. Proponer lineamientos de transparencia que aseguren que tanto las sesiones de comisiones como plenarias sean grabadas y transmitidas en directo, estableciendo al efecto plataformas digitales oficiales, canales de televisión y de radiodifusión, que permitan la más amplia socialización de las sesiones de la Convención.

9. Asegurar el derecho de acceso a la información de forma equitativa e inclusiva, incorporando lengua de señas, traducción de lenguas originarias y subtítulos en todas sus transmisiones. Además, se debe considerar la superación de la brecha digital y obstáculos de conectividad.

Asimismo, la Comisión deberá:

a) Elaborar una propuesta de comunicación de los actos realizados en el contexto del trabajo de la Convención Constitucional, que asegure la transparencia, publicidad y acceso total a la información de los debates, actas, documentos e informes que se desarrollen tanto en las comisiones como en las sesiones.

b) Establecer una plataforma multimedia de acceso a la información pública de la acción de la Convención, universal, oportuna, primaria, utilizable, gratuita y completa. Esta plataforma consistirá en un conjunto de canales comunicacionales propios de la Convención, evaluando junto a la Comisión de Presupuestos y Administración Interior la factibilidad de contar con un canal de televisión abierta y/o una estación de radio propia de la Convención, disponible a lo largo de todo el territorio nacional. Asimismo, se asegurará la disponibilidad de la información en página web, plataformas de streaming y redes sociales.

c) Garantizar el acceso de todo el ecosistema mediático (medios tradicionales, alternativos, independientes, regionales y territoriales) a la Convención Constitucional, generando un sistema de rotación si es necesario por los aforos.

d) Generar una estrategia comunicacional y de prensa que contribuya a comunicar de manera masiva informaciones relevantes en torno al proceso constituyente, que en su diseño incorpore la diversidad de medios de comunicación (tradicionales, independientes, regionales y comunitarios), con una perspectiva de equidad entre ellos.

e) Garantizar la transparencia activa (previamente detallada) y la transparencia pasiva de la información de la Convención hacia la población, de acuerdo a lo establecido en la ley N°20.285, sobre transparencia y acceso a la información pública. Esto incluye la incorporación de mecanismos sencillos para realizar solicitudes de acceso a la información, especialmente los documentos e informes que se tomarán en consideración para las discusiones y el procedimiento de reclamo ante situaciones de denegación de acceso.

f) Encargar la creación de mecanismos didácticos de entrega de información, que sean amigables y accesibles para toda la población, y faciliten la comprensión de la información.

g) Desarrollar medios para que las personas con diversidad funcional puedan informarse respecto del proceso constituyente, incluyendo que cada sesión del Pleno o de una comisión cuente con interpretación en lengua de

señas y subtitulación en tiempo real. Para ello, entre otras cosas, implementar un sistema de selección de prestadores de servicios de lengua de señas profesionales, como lo señala la CDPD en su artículo 9, N° 2, letra e.

h) Desarrollar medios para que las personas de las diferentes culturas puedan informarse sobre el proceso constituyente en sus lenguas originarias, incluyendo un mecanismo de selección de prestación de servicio para incluir lenguas indígenas, asegurando el cumplimiento de los derechos lingüísticos.

i) Sentar las bases para la construcción de un Archivo de la Convención Constitucional, implementando mecanismos de registro, almacenamiento e indexación de los documentos de la Convención, en articulación con las organizaciones e instituciones que puedan contribuir a este propósito, a fin de aportar tanto al proceso de trabajo presente, como a la memoria histórica de la construcción del nuevo texto constitucional.

j) Articular con las demás comisiones de la Convención mecanismos de registro y transparencia del trabajo realizado en cada una de ellas, en especial con las comisiones de Participación y Consulta Indígena y la de Participación Popular y Equidad Territorial, para diseñar herramientas de devolución de los procesos participativos elaborados por ellas.

TÍTULO IV

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA

Artículo 17.- Integración y elección. La Comisión de Participación y Consulta Indígena estará conformada por 17 convencionales constituyentes, mientras el Reglamento definitivo no sea sancionado. Esta Comisión deberá estar integrada como mínimo por un representante de cada uno de los 10 pueblos indígenas reconocidos por el Estado de Chile. La participación de los convencionales constituyentes de escaños reservados en esta Comisión no los excluirá de participar en otras comisiones.

Los integrantes que no pertenezcan a pueblos indígenas deberán contar con mínimo de 8 patrocinios para participar en esta Comisión, mientras que en el caso de los escaños reservados bastará la sola postulación unipersonal. Cada constituyente no indígena sólo podrá patrocinar a un postulante por comisión, quien formalizará su inscripción y patrocinios ante el secretario de la Mesa, el que registrará la hora de ingreso de la presentación.

En el caso de coincidir la cantidad de constituyentes inscritos o inscritas con el número máximo previsto, quedará conformada la comisión con las y los postulantes. Si en cada comisión hubiere menos constituyentes inscritas o inscritos que el número máximo previsto, se hará un nuevo llamado. En caso de no recibirse nuevas inscripciones, se procederá a la constitución de la Comisión con quienes se inscribieron, y en caso de existir más postulantes que los cupos disponibles, se someterá a votación del pleno resultando elegidas las más altas mayorías.

Artículo 18.- Principios. Serán principios fundamentales para la composición y funcionamiento de la Comisión de Participación y Consulta Indígena, los siguientes: plurinacionalidad, libre determinación, consulta y consentimiento libre, previo e informado, plurilingüismo, diálogo intercultural y participación ciudadana, ética y probidad, enfoque de derechos humanos, equidad de género e integración de la diversidad sexual, transparencia y publicidad, descentralización y equidad territorial, flexibilidad, pertinencia cultural y territorial y responsabilidad ambiental.

Artículo 19.- Reglas de funcionamiento, plazos y votaciones. La Comisión de Participación y Consulta Indígena adoptará sus decisiones por consenso. En caso de no lograrlo, se resolverá por el voto de la mayoría absoluta. En lo no previsto en estas normas, se regirá por las mismas reglas comunes definidas para el resto de las comisiones provisorias de la Convención Constitucional, siempre que no resulten incompatibles.

Artículo 20.- Funciones. La Comisión de Participación y Consulta con los Pueblo Originarios tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar e informar a la Comisión de Reglamento para que se propongan a la Convención Constitucional, los mecanismos pertinentes, permanentes, vinculantes y continuados de participación y consulta para todos los pueblos indígenas, a los que hace referencia el artículo 6, letra i, de la Normas Básicas para el Funcionamiento Provisional de la Convención Constitucional (en adelante, Normas Básicas). Imperativamente, esos mecanismos deberán respetar y adaptarse a las particularidades e instituciones propias de cada nación originaria, de acuerdo a los estándares internacionales de derechos humanos aplicables, entre otros, la Declaración de Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblo Indígenas.

b) Abrir instancias para escuchar o recibir informes y propuestas de las organizaciones indígenas y expertos nacionales e internacionales respecto a las formas de participación más adecuadas, los estándares de derechos humanos que deben orientar la participación indígena constituyente y la estructura y funcionamiento de la Comisión. La Comisión deberá definir las formas de comunicación y participación más expeditas, eficientes y flexibles que permitan recoger la mayor participación posible de las organizaciones indígenas y de organismos nacionales e internacionales de derechos humanos en esta instancia.

c) Proponer a la Mesa un presupuesto adecuado para lograr estos objetivos y para crear una Secretaría de Participación y Consulta Indígena, y su estructura orgánica y funcional orientada por los principios de plurinacionalidad y participación efectiva de todas las naciones originarias.

d) Elaborar y proponer a la Comisión de Reglamento una estructura definitiva de la Comisión de Participación y Consulta Indígena, para que sea sometida al conocimiento y aprobación del Pleno. Este informe deberá contener la forma en que la misma será integrada; cómo se encargará de velar por la participación y consulta efectiva, vinculante y continuada; las funciones que tendrá; sus atribuciones y mecanismos de comunicación y trabajo con el resto de las comisiones, la Mesa y organismos estatales e internacionales de derechos humanos, que permitan el efectivo cumplimiento de los objetivos.

e) Construir redes de colaboración y apoyo con instituciones del Estado que permitan desarrollar sus objetivos, así como con instituciones de la sociedad civil y organismos internacionales que tengan entre sus funciones velar por el respeto, promoción y eficacia de los derechos humanos, especialmente los relativos a pueblos indígenas y materias que les afecten.

TÍTULO V

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y EQUIDAD TERRITORIAL

Artículo 21. Integración. La comisión de Participación Popular y Equidad Territorial estará integrada por un máximo de 31 constituyentes. Para integrarla, cada constituyente deberá inscribirse acompañando el patrocinio de 5 constituyentes. Esta comisión contará con la presencia de al menos 3 integrantes de escaños reservados.

Artículo 22.- Audiencias públicas. La comisión de Participación Popular y Equidad Territorial deberá abrir un plazo máximo de 10 días hábiles para audiencias públicas destinadas a recibir propuestas de la sociedad civil, asambleas y cabildos territoriales o temáticos, universidades, fundaciones u otras formas de organización social, comunidades de las naciones preexistentes y de chilenas y chilenos en el extranjero, plazo que deberá comunicarse con la debida anticipación y por los medios oficiales de la Convención.

En caso de solicitud de audiencia de alguna entidad que pueda tener conflicto de interés, deberá resolverse por la mayoría de la comisión.

Artículo 23.- Plazos y votación. Regirán para la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial las normas contenidas en el artículo 2.

Las propuestas se pondrán en tabla para votación al día siguiente hábil. El quórum de los reglamentos será mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 24.- Objetivo principal. A la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial corresponderá realizar una propuesta de participación popular con enfoque en equidad territorial.

Artículo 25. Objetivos específicos. La Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Proponer insumos para la elaboración de un reglamento de participación popular, que contemple mecanismos de vinculación e incidencia, integrando la diversidad territorial, cultural, social, de pueblos y de género.

2. Presentar una propuesta que considere:

a) identificación de las necesidades y dificultades para la participación en el proceso constituyente de todos los chilenos y chilenas.

b) mecanismo de registro para personas y organizaciones.

c) promoción de la creación de instancias de participación como, por ejemplo, asambleas, cabildos u otros.

d) mecanismos para recibir propuestas populares constituyentes individuales y colectivas.

e) planificar y coordinar la recepción de propuestas, estableciendo formas y plazos.

f) proponer herramientas metodológicas a las asambleas y cabildos para ayudar a la sistematización en origen de las propuestas.

g) una orgánica de apoyo técnico, denominada Secretaría Técnica de Participación popular y equidad territorial que se relacionará con la comisión y la vocalía de participación popular.

3. Fomentar y coordinar redes de colaboración y apoyo con instituciones que permitan facilitar los procesos de participación.

4. Proponer un programa de educación popular constituyente y mecanismos para favorecer la participación en igualdad de condiciones.

5. Diseñar una plataforma que permita canalizar y ordenar la información recibida.

6. Establecer mecanismos y estrategias que aseguren la participación de sectores históricamente excluidos, en base a criterios de inclusividad y accesibilidad, que permitan participar en igualdad de condiciones, considerando especialmente a las siguientes poblaciones:

- PcD o diversidad funcional.
- Personas mayores.
- Cuidadoras y cuidadores informales de personas con dependencia.
- NNA.
- Personas de sectores rurales y de difícil acceso.
- Migrantes.
- Chilenas y chilenos en el extranjero.
- Personas privadas de libertad
- Diversidad sexo-genéricas.

7. Evaluar y proponer mecanismos de despliegue territorial de la Convención, ya sea de las sesiones, comisiones u otras instancias, a regiones distintas de la metropolitana, zonas periféricas urbanas, zonas rurales y extremas, que garanticen una presencia institucional real y material del proceso constituyente en los territorios del país. Debe asegurar la capacidad de incidencia de la población y que corresponda a normas y organizaciones definidas de manera institucional por la Convención Constitucional.

8. Proponer mecanismos y requisitos mínimos de despliegue de los y las convencionales en sus propios territorios o distritos.

9. Canalizar desde diversas instituciones regionales, tales como municipalidades, gobernaciones regionales, universidades, entre otras instituciones, apoyos o alianzas técnicas traducidas en insumos, información, infraestructura, plataformas u otros similares, que contribuyan a la labor de convencionales, comisiones u otros órganos similares dentro de la Convención Constitucional y de la población.

10. Coordinarse con otras comisiones, según corresponda.

TÍTULO VI

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, EQUIDAD Y JUSTICIA TERRITORIAL

Artículo 26.- Integración y elección. La Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial será integrada por un máximo de 17 constituyentes. Para integrarla, cada interesado deberá acompañar el patrocinio de 9 constituyentes, tratándose de escaños no reservados, y de 8, en el caso de escaños reservados. En ellas se contemplarán al menos dos cupos para escaños reservados.

Artículo 27.- Plazos y votación. Regirán para la Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial las normas contenidas en el artículo 2.

Artículo 28.- Audiencias públicas. La Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial deberá abrir un plazo máximo de 10 días hábiles para audiencias públicas destinadas a recibir propuestas de la sociedad civil, asambleas y cabildos territoriales o temáticos, universidades, fundaciones u otras formas de organización social, comunidades de las naciones preexistentes y de chilenas y chilenos en el extranjero. En caso de solicitud de audiencia de alguna entidad que pueda tener conflicto de interés, deberá resolverse con la votación mayoritaria de la comisión.

Artículo 29.- Objetivo principal. La comisión velará por que la Convención, pese a su carácter nacional, lleve adelante el proceso constituyente de modo descentralizado, con plena inclusión de las regiones.

Artículo 30.- Objetivos específicos. La Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Contribuir a establecer las directrices dentro de la Convención Constitucional para la real descentralización en temas como participación, funcionamiento, financiamiento, contenidos y comunicaciones con perspectiva territorial, descentralizada y teniendo en cuenta la autonomía

de las comunidades y territorios indígenas. En este sentido, trabajará estrechamente junto a otras comisiones, particularmente la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial; de Presupuestos y Administración Interior, y de Comunicaciones, Información y Transparencia.

2. Proponer mecanismos de despliegue territorial de la Convención, trasladando el funcionamiento del proceso constituyente, ya sea de sus sesiones, comisiones u otras instancias similares, a todas las regiones del país. Este despliegue itinerante deberá ser descentralizado dentro de las mismas regiones, tomando en especial consideración aquellas localidades más remotas (como zonas rurales, insulares, aisladas y extremas del país, en relación con las capitales regionales), garantizando una presencia institucional real y material en los territorios del país.

3. Canalizar desde diversas instituciones regionales, tales como municipalidades, gobernaciones regionales, universidades, escuelas y liceos públicos, entre otras instituciones, apoyos o alianzas técnicas traducidas en insumos, información, infraestructura, plataformas u otros similares, que contribuyan a la labor de convencionales constituyentes, comisiones u otros órganos similares dentro de la Convención Constitucional.

4. Garantizar y generar insumos que contribuyan a la discusión sobre temas relacionados a la descentralización y equidad territorial dentro de la Convención Constitucional, con perspectiva plurinacional y plurilingüe, considerando las particularidades y características de la diversidad de los habitantes del país.

5. Generar una propuesta de comisión o subcomisión temática de Descentralización, con carácter permanente dentro del reglamento, que amplíe los objetivos de esta comisión y que abarque los ya señalados en este apartado.

Artículo 31.- Facultades. La Comisión de Descentralización, Equidad y Justicia Territorial tendrá las siguientes facultades:

1. Proponer a la Mesa convenios con entidades públicas u organizaciones de la sociedad civil, apoyos o alianzas técnicas traducidos en insumos, información, infraestructura, plataformas u otros similares, que contribuyan a la labor de convencionales constituyentes, comisiones u otros órganos similares dentro de la Convención Constitucional y que garanticen los objetivos de esta comisión.

2. Proponer a la Mesa las actividades de despliegue territorial del trabajo interno de la Convención, ya sea de sesiones, comisiones u otras instancias, en todas las regiones, trabajando en su planificación y presupuesto estrechamente con otras comisiones de la Convención.

3. Proponer a la Mesa la implementación de mecanismos tecnológicos que permitan establecer una adecuada conectividad y participación activa en el trabajo de convencionales constituyentes, equipos de convencionales y funcionarios de la institución.

4. Canalizar a la Mesa, comisiones, convencionales constituyentes y equipos de trabajo:

a) Aquellos insumos que contribuyan a la discusión y la solución de problemáticas internas y externas relacionadas con la descentralización y

la equidad territorial, tanto en el funcionamiento interno de la Convención como en su vinculación con los territorios. Este punto, con especial atención a aquellos lugares en que la participación tecnológica sea difícil de practicar, por ejemplo, en zonas rurales o extremas del país, en donde se deberán establecer medidas alternativas.

b) Aquellos mecanismos adecuados, en proporcionalidad territorial, de vinculación e integración con medios de comunicación regionales independientes y/o comunitarios.

c) Aquellos convenios, apoyos o alianzas técnicas e insumos de comunidades de nacionales que se encuentren fuera del país, garantizando también una adecuada vinculación con los mismos.

5. Realizar un estrecho trabajo junto a la comisión de Participación Popular y Equidad Territorial, en el despliegue de mecanismos que recojan los distintos diagnósticos territoriales, tanto dentro como fuera del país, que permitan asegurar una participación efectiva de estas comunidades. En este sentido, deberá colaborar estrechamente con esta comisión para garantizar que los insumos y el material educativo que se genere tengan una adecuada perspectiva plurinacional, descentralizada y de pertinencia cultural con todos los territorios.

6. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Sala de la Convención, a 21 de julio de 2021